

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 1915

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-11-1915

*Título:* SE APRUEBAN LOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL BIENIO ECONOMICO DE 1915 A 1916, CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y SE LE CONFIERE UNA AUTORIZACION...

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02271

*Publicada el:* 25-11-1915

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 2.691

*Rollo:* 108

*Posición:* 2023

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente, CIRO L. URRUTIA. El Secretario, FABRICIO A. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútese. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA.

LEY 43 DE 1915 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

Por la cual se aprueba un Decreto del Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 156 de 21 de Octubre del año en curso, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se suspende un gasto referente al mes de descanso de los empleados del Poder Judicial, durante el año de 1915.

Dada en Panamá, á los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente, CIRO L. URRUTIA. El Secretario, FABRICIO A. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútese. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

LEY 44 DE 1915 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

Por la cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo procederá á suspender toda obra pública que no sea de imprescindible necesidad. Caso de haberse celebrado contratos, podrá convenir en arreglos con los interesados, ya sea para suspender temporalmente su cumplimiento ó para rescindirlos. Estos

LEY 45 DE 1915 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

Por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1915 á 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse los siguientes créditos extraordinarios imputados al Presupuesto de Gastos de 1915 á 1916 con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia:

CAPÍTULO 12

Corregidurías (P)

Artículo 43. Sueldo de los Corregidores de Policía. Parágrafo 1º. Para pagar el sueldo del Corregidor del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses, á Bs. 125,00 mensuales..... B. 2.375,00 B. 2.375,00

CAPÍTULO 13

Artículo 51. Sueldo de los Secretarios de los Corregidores. Pasan..... B. 2.375,00

arreglos deberán tener la sanción del Consejo de Gabinete.

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para elevar hasta un veinte por ciento más, total ó parcialmente, los artículos de gravamen especial que se hallan especificados en el artículo 9º de la Ley 39 de 1915.

Artículo 3º. Apruébase el Decreto Ejecutivo número 86 de 1º de Octubre de este año, «por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal» y se faculta al Poder Ejecutivo para reducir hasta un cinco por ciento más, á favor del Tesoro Nacional, por el tiempo que estime conveniente, los gastos y sueldos de que trata el expresado Decreto, así como para disminuir la reducción hecha á esos mismos gastos y sueldos, si las circunstancias del Tesoro lo permiten.

Parágrafo. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior las cuentas de viáticos de los Diputados á la Asamblea Nacional que se cubrirán íntegramente.

Artículo 4º. Si la situación del Tesoro Público así lo exigiera, á juicio del Poder Ejecutivo, se considerarán rebajados los gastos del servicio público, de acuerdo con la presente ley, al formar el proyecto de Presupuesto de Gastos para el bienio próximo.

Parágrafo. En las liquidaciones de sueldos y demás gastos se despreciarán á favor del Tesoro Nacional las fracciones de centavos.

Artículo 5º. Los terrenos de que trata el artículo 1º, ordinal 4º de la Ley 32 de 1909, pagarán un impuesto anual de cuatro balboas (B. 4,00) por mil sobre su valor.

Artículo 6º. Facúltase al Poder Ejecutivo para llevar á efecto el cobro del Impuesto de Inmuebles y Semovientes en la forma que estime más conveniente á los intereses del Fisco y para hacer el gasto que sea necesario.

Artículo 7º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que en el caso de que la renta de destinación no se dé en arrendamiento, organice su cobro y administración en la forma que estime más conveniente y para hacer el gasto que sea necesario sin que éste exceda de la cantidad apropiada actualmente con tal fin.

Artículo 8º. La presente ley registrá desde su sanción.

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente, CIRO L. URRUTIA. El Secretario, FABRICIO A. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútese. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA.

Vienen..... B. 2.375,00

Parágrafo 9º. Para pagar el sueldo del Secretario del Corregidor del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses á Bs. 60,00 mensuales..... B. 1.140,00 B. 1.140,00

Artículo 51-bis. Para pagar los sueldos de los Escribientes y Porteros de las Corregidurías.

Parágrafo 10. Para pagar el sueldo de los Escribientes de las Corregidurías de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia á Bs. 50,00 cada uno en el bienio..... 2.600,00

Parágrafo 11. Para pagar el sueldo del Escribiente de la Corregiduría del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses á Bs. 50,00 mensuales..... 950,00

Parágrafo 12. Para pagar el sueldo de los Porteros de las Corregidurías de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, en veintidós meses á Bs. 35,00 mensuales, cada uno..... 2.310,00

Parágrafo 13. Para pagar el sueldo del Portero de la Corregiduría del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses á Bs. 35,00 mensuales..... B. 665,00 B. 7.525,00

CAPÍTULO 1º

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º. Para pagar los sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea en diez días, así:

Parágrafo 1º. Dietas de 33 Diputados en diez días de sesiones extraordinarias..... B. 2.760,00

Parágrafo 2º. Sueldo del Secretario de la Asamblea, en el mismo tiempo..... 50,00

Parágrafo 3º. Sueldo del Subsecretario, en el mismo tiempo..... 50,00

Parágrafo 4º. Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo..... 36,00

Parágrafo 5º. Sueldo del Oficial Primero, en el mismo tiempo..... 20,00

Parágrafo 6º. Sueldo del Oficial Segundo, en el mismo tiempo..... 25,00

Parágrafo 7º. Sueldo del Oficial Tercero, en el mismo tiempo..... 20,00

Parágrafo 8º. Sueldo de dos Estenógrafos, en el mismo tiempo..... 40,00

Parágrafo 9º. Sueldo de dos Porteros, en el mismo tiempo..... 23,32

Parágrafo 10. Sueldo de un Cartero, en el mismo tiempo..... 10,00

Parágrafo 11. Sueldo del Archivero Bibliotecario, en el mismo tiempo..... B. 14,00 B. 3.089,00

CAPÍTULO 2º

Artículo 2º. Para pagar los viáticos de salida y regreso de los Diputados en sus sesiones extraordinarias..... B. 1.438,00 B. 1.438,00

Suma total de los créditos extraordinarios..... B. 18.767,00

CAPÍTULO 23

Comisión Codificadora (P)

Artículo 74. Para pagar durante tres meses los sueldos del personal de la Comisión Codificadora, así:

Parágrafo 1º. Los de siete Codificadores á Bs. 250,00 mensuales cada uno..... B. 5.250,00

Parágrafo 2º. Los de cinco Magistrados á Bs. 150,00 mensuales cada uno..... 2.250,00

Parágrafo 3º. El del Secretario á Bs. 100,00 mensuales..... 300,00

Parágrafo 4º. Los de dos Amanuenses de los Codificadores á Bs. 50,00 mensuales cada uno en un mes..... 300,00

Parágrafo 5º. Los de dos Amanuenses de los Magistrados á Bs. 50,00 mensuales cada uno en un mes..... B. 100,00 B. 8.200,00

CAPÍTULO 27

Comisión Codificadora (M)

Artículo 75. Para pagar útiles de escritorio, impresiones y gastos menudos de la Comisión Codificadora en tres meses..... B. 375,00 B. 375,00

CAPÍTULO 28

Comisión Codificadora (P)

Artículo 74. Para pagar durante seis meses los sueldos de la Comisión Codificadora, así:

Parágrafo 1º. Los de seis Codificadores á Bs. 250,00 cada uno..... B. 9.000,00

Parágrafo 2º. El del Presidente titular de la Corte Suprema de Justicia á Bs. 250,00 mensuales..... 1.500,00

Parágrafo 3º. El de un Amanuense de la Comisión á Bs. 50,00 mensuales..... B. 300,00 B. 10.800,00

Pasan.....

B. 19.375,00

GACETA OFICIAL

5719

Table with columns for item description, amount, and classification (B.). Includes 'CAPÍTULO 27 Comisión Contable (M)' and 'CAPÍTULO 57'.

Artículo 39 El Poder Ejecutivo queda autorizado para abrir el crédito correspondiente hasta por el gasto que ocasionen dos días más de sesiones de la Asamblea en las actuales sesiones extraordinarias.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente, Cirio L. URRUTIA. El Secretario, Fabricio A. Arosemena. BELISARIO PORRAS. JUAN H. SOGA.

ACTA de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 27 de Octubre de 1915.

(Presidencia del H. D. Urrutia Cirio L.) A las 2.30 p. m. del día veintisiete de Octubre de mil novecientos quince y con asistencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro y por orden de la Presidencia se pasó lista, a la cual concurrieron los HH. DD. que se mencionan en seguida: Alca. Alfonso M., Arjona Augusto S., Rosch Antonio, Brandao Plindaro, Carles Damiano, Carrillo V. Antonio, Chavarria J. C., Franco Joaquín Pablo, Izaza Y. Antonio, López P. Pedro, Mendoza Carlos A., Mojica Andrés, Pineda Próspero, Rodríguez Miledades, Rosas Rosendo, Santos K. Gonzalo, Suárez Plácido, Urrutia Cirio L., Valdés Ramón M. y Vega A. G.

Se abre el primer debate del proyecto de ley para el cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo. El H. D. Mendoza pide la lectura del Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República, leído en la sesión inaugural, lo cual se hace por el Secretario.

La lectura del Mensaje da lugar a una interesante discusión en la que toman parte los HH. DD. Mendoza, López P. y Valdés, y los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Instrucción Pública.

Termina la discusión el H. D. Mendoza, manifestando que la idea del Poder Ejecutivo al convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias es laudable y que en bien de ella y por salvarlo como paréntesis que él se daría su voto afirmativo al mencionado proyecto siempre y cuando que ello sirviera para entrar en el camino de las economías y una relación detallada de los presupuestos de Rentas y Gastos de los años 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro pide la palabra y presenta un Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República acompañado de un proyecto de ley para el cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo.

Se pone en consideración la proposición del H. D. López P. y el H. D. Mendoza la sustentan. Pide la palabra el H. D. Valdés y la modifica así:

Los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo que se presenten en las actuales sesiones serán pasados a sendas comisiones plurales compuestas por cinco miembros, de los cuales cada Diputado votará por tres. Entra el H. D. Puyol y ocupa su puesto. Se pone en consideración la proposición del H. D. López P. y el H. D. Mendoza la sustentan.

de J. y Pardo E. Diego y toman asiento. Se pone en consideración la modificación del H. D. Valdés, quien pide de manifiesto que la proposición principal del H. D. López P., entraña un perjuicio contra la mayoría de la misma. El H. D. López, rebate lo dicho por su colega el H. D. Valdés y dice que en sí mismo no ha estado el H. D. Valdés ni al Presidente, ni a la mayoría de la Asamblea.

Se da lectura al orden del día. Se abre el primer debate del proyecto de ley para el cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo. El H. D. Mendoza pide la lectura del Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República, leído en la sesión inaugural, lo cual se hace por el Secretario.

Entran los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Instrucción Pública y de Gobierno y Justicia. La lectura del Mensaje da lugar a una interesante discusión en la que toman parte los HH. DD. Mendoza, López P. y Valdés, y los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Instrucción Pública.

Termina la discusión el H. D. Mendoza, manifestando que la idea del Poder Ejecutivo al convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias es laudable y que en bien de ella y por salvarlo como paréntesis que él se daría su voto afirmativo al mencionado proyecto siempre y cuando que ello sirviera para entrar en el camino de las economías y una relación detallada de los presupuestos de Rentas y Gastos de los años 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro pide la palabra y presenta un Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República acompañado de un proyecto de ley para el cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo.

Se pone en consideración la proposición del H. D. López P. y el H. D. Mendoza la sustentan. Pide la palabra el H. D. Valdés y la modifica así:

Los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo que se presenten en las actuales sesiones serán pasados a sendas comisiones plurales compuestas por cinco miembros, de los cuales cada Diputado votará por tres. Entra el H. D. Puyol y ocupa su puesto. Se pone en consideración la proposición del H. D. López P. y el H. D. Mendoza la sustentan.

livo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal.

El H. D. López pide la palabra que le es concedida y hace constar que en la Asamblea hay una irregularidad la cual es faltar la Diputación entera de una provincia, la de Chiriquí.

Los señores Secretarios de Instrucción Pública y de Hacienda y Tesoro rechazan el cargo velado que hace al Poder Ejecutivo el H. D. López y ponen de manifiesto las causas que han motivado el atraso de la Diputación chiriquina para concurrir a las actuales sesiones.

Continúa la discusión del proyecto de ley en sesión, el cual suscita otra ligera discusión entre los HH. D. D. Mendoza y López P., y los Secretarios de Hacienda y Tesoro e Instrucción Pública.

Contra la discusión es aprobado en primer debate y para el segundo pasa en comisión con 48 horas de término a los HH. D. D. Arjona Q., Rodríguez Izaza V., López P., y Pineda, no sin que antes el H. D. Mendoza, observara que le daría su voto en primer debate reservándose el derecho de hacerle algunas modificaciones cuando volviera a segundo.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, pide la palabra y presenta un Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República, acompañado de dos proyectos de ley, el primero de los cuales aprueba un Decreto del Poder Ejecutivo y otro por el cual se aprueban los créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, votados por el Poder Ejecutivo por decretos números 89, 141, 154 y 157 de 25 de Junio, 6, 21 y 22 de Octubre, respectivamente.

Se da lectura por Secretarías a una nota del Presidente del Consejo Municipal por medio de la cual invita a la Honorable Asamblea para que concurre a los festejos patrios de los días 2 y 3 de Noviembre próximo. El H. D. Mendoza, pide la palabra para proponer y se da la siguiente moción:

La Asamblea Nacional, acepta la invitación hecha por el Consejo Municipal de Panamá y concurre a los festejos oficiales del próximo aniversario de la Independencia. Comunicases.

La sustentada y resulta aprobada. No habiendo más asunto de que tratar, a las 4.45 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente, Cirio L. URRUTIA. El Secretario, Fabricio A. Arosemena.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Con el interés que el asunto requiere, hemos estudiado y discutido el proyecto de ley para el cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo, presentado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y que tiene por objeto la consecución de un empréstito de un millón doscientos mil balboas (B. 1.200.000,00).

El artículo 19 del proyecto es suficientemente expedito respecto al destino que dará el Poder Ejecutivo a esa suma que se obtiene empeñando el crédito de la Nación. Como allí mismo se dice, es objeto exclusivo del empréstito es cancelar todos los créditos a cargo del Tesoro Nacional existentes hasta el 30 de Septiembre último, procedentes de préstamos hechos en Bancos de esta Capital y del exterior y sus intereses; gastos del servicio público que no han podido cubrirse por las públicas terminadas ó en vías de terminarse ó contratadas y respecto de las cuales hay obligaciones contraídas que no pueden cumplirse y pendientes además de pedidos de dinero y materiales para las compras hechas hechas y cuyo precio, por lo mismo ha de pagarse.

Todos los miembros de nuestra Comisión estamos de acuerdo en que el empréstito es necesario y conveniente para el desarrollo de la economía.

en préstamo de unas pocas centenas de balboas, ó de una sola cantidad a que asienten esas obligaciones para pagar a todos los acreedores artículos de los libros que son números y cuyas acreencias son de tal naturaleza que no admiten para su pago al momento mayores que los que han estado sufriendo. La operación del empréstito no es, pues, otra que la de la conversión de varias deudas de diversa cuantía, por una sola cantidad que con un solo préstamo que se pacta con un solo medido, condiciones y términos que permiten a la Nación atender cómodamente a la nueva obligación y que la misma en condiciones de cancelar de una vez toda su deuda que podemos llamar flotante.

Conforme a los datos suministrados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien concurre a las deliberaciones de nuestra Comisión, la deuda pendiente a que nos referimos asciende a un millón ochocientos sesenta mil quinientos treinta y cuatro balboas con diez y seis centavos (B. 1.735.341,16), como se verá por el porvenir que acompañamos a esta Informe. Páreseles a ustedes que cualquiera que sea el empréstito que se haga de ser el empréstito la suma líquida a que quedaría reducido será casi igual al monto de los créditos pendientes que han de pagarse con el producto del empréstito.

No hubo desacuerdo tampoco entre nosotros respecto al artículo 23 en cuanto dispone que ha de ser el plazo de amortización del empréstito pero estimamos que ese artículo debe modificarse en lo relativo al interés que ha de tener el dinero, en los dos primeros empréstitos de B. 1.000.000 cada uno del empréstito de tres millones de balboas destinados a las ferrocarriles de Chiriquí y Los Santos, se colocaron al 5% de interés y eso por que dada la forma en que se puede colocarse a la misma tasa de interés, pero si tratásemos de un nuevo empréstito de nuestra República aunque pequeño como el que se admite pagar el 5% no estimamos que esto este la consecuencia de los bonos de la tercera emisión que en el primer empréstito al mismo tipo de interés que las emisiones anteriores.

Consideramos también muy posible la consecución del empréstito que se trata de modo privado en la ciudad de emitir bonos para darles a la venta pública.

No se puede tampoco prever las circunstancias restantes cuando se trate de flotar el empréstito de un millón doscientos mil balboas que ahora se contempla, en cuáles sean las ventajas ni desventajas que se encuentren respecto al tipo de interés que haya de aceptarse, y como se debe hacer todo lo que esté al alcance de la República para impedir que fracase la negociación, somos de parecer que se reforme el artículo 20 del modo que en hoja separata proponemos.

No tenemos objeción que hacer a lo que se dispone en el artículo 21 del proyecto, porque no es posible determinar de antemano qué siempre harán las negociaciones que se inician para la contratación del empréstito, é indudablemente hay créditos pendientes contra el Tesoro cuyo pago no admite dilación, entre otros los que deben cubrirse en las Provincias del interior, para los cuales, según promesa formal que nos ha hecho el señor Secretario de Hacienda, se obtendrán fondos en algún Banco de esta capital en cantidad suficiente, fondos que se remesarán sin demora a esas Provincias, tan pronto como se haya sancionado la ley referente al empréstito.

El artículo 49 del proyecto se limita a proveer lo que es de rigor en relación con el Presupuesto vigente, toda vez que se trata de un aumento de ingresos con el valor del empréstito y del pago de los intereses ya efectuados y de proveer también al pago de intereses procedentes de la nueva operación que la ley propuesta tiene en mira.

Por las razones que dejamos expuestas, nuestra Comisión tiene la honra de proponer:

Que el segundo debate al proyecto de ley para el cual se confiere una auto-